

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

1981 Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se modifica la Orden de 3 de julio de 2017 del titular de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de bases reguladoras de subvenciones destinadas a programas que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

A propuesta del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 3 de julio de 2017 del titular de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de bases reguladoras de subvenciones destinadas a programas que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

Por la presente se procede a modificar la Orden de bases arriba indicada para adaptar su terminología a las disposiciones de las leyes 39/2015 y 40/2015, adecuar la designación de los órganos instructores del procedimiento de concesión, adecuar la composición de la comisión de valoración, para permitir la distribución de créditos entre los proyectos presupuestarios de cada programa, y para realizar una tramitación más eficaz de los expedientes y del presupuesto, en atención al desarrollo de cada convocatoria.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden de 3 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de bases reguladoras de subvenciones destinadas a programas que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo (BORM n.º 161, de 14.07.2017):

Uno.- En el artículo 2 se incluye un apartado 4 con la siguiente redacción:

“4. La cuantía total máxima de las subvenciones a convocar anualmente, se distribuye a modo estimativo en distintos créditos presupuestarios; según disponen los apartados cuarto y quinto del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; vistas las solicitudes presentadas, dicha distribución podrá ser alterada sin que sea precisa nueva convocatoria, siendo suficientes las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión. El órgano concedente deberá publicar la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de la concesión en los mismo medios que la convocatoria, sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.”

Dos.- El apartado primero letra b) del artículo 3 pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 3.- Beneficiarios:

b) Las Organizaciones Empresariales constituidas de acuerdo con la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, inscritas en el Registro de Asociaciones Empresariales de la Región de Murcia. Estas Organizaciones no formaran parte del sector de la Economía Social, y estarán integradas mayoritariamente por Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas, Sociedades Laborales, Sociedades Cooperativas o Uniones, Federaciones o Asociaciones de este tipo de empresas inscritas en el Registro Mercantil, o en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el Programa de Ayuda que vaya dirigido a fomentar y consolidar el asociacionismo empresarial en el ámbito laboral, las Organizaciones que soliciten subvención no estarán integradas en otras Organizaciones de rango superior de la Región de Murcia, y deberán tener asociadas al menos 10.000 empresas.”

Tres.- El apartado primero del artículo 9 pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponde al Servicio de Economía Social para los programas de ayuda 1.º, 2.º y 3.º, y al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia para el programa de ayuda 4.º, establecidos en el punto 3 del artículo 1 de la presente Orden, de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud laboral.”

Cuatro.- El artículo 11 pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 11. Comisiones de valoración.

1. Existirán dos Comisiones de Valoración, una de relaciones laborales para los programas de ayuda 1.º, 2.º y 3.º, y otra de seguridad y salud laboral para el programa de ayuda 4.º:

a) La Comisión de Valoración en relaciones laborales, estará formada por:

1.º Presidencia: El titular de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo

2.º Vocalías: Los titulares de la Subdirección General de Trabajo y del Servicio de Economía Social.

3.º Secretaría: La persona responsable del Programa de Ayuda, perteneciente al Servicio de Economía Social.

b) La Comisión de Valoración en seguridad y salud laboral, estará formada por:

1.º Presidencia: El titular de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales y seguridad y salud en el trabajo.

2.º Vocalías: Del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, su titular, y los titulares del Servicios de Seguridad y Formación, y del Servicio de Higiene Industrial y Salud Laboral.

3.º Secretaría: La persona responsable del Programa de Ayuda, perteneciente al Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

2. Las Comisiones de Valoración elaborarán un informe que concretará el resultado de la evaluación efectuada y, que recogerá en particular, la puntuación y cuantía propuesta por expediente, así como la:

- a) Relación de expedientes valorados favorablemente hasta agotar los créditos existentes.
- b) Relación de expedientes valorados favorablemente y sin crédito para atenderlos.
- c) Relación de expedientes valorados negativamente, y su motivación."

Cinco.- El apartado tercero del artículo 19 pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 19. Subcontratación.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Legislación reguladora de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa."

Seis.- El apartado tercero del artículo 21 pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 21. Régimen de justificación.

3. La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Memoria de la actividad desarrollada y evaluación general de la acción, indicando el número de receptores de la actividad.
- b) Relación de las facturas o justificantes presentados indicando su número, fecha de emisión y de pago, identificación del proveedor, concepto de la operación, importe respectivo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, y el importe imputado a la acción. Asimismo, en el caso de que se produzcan desviaciones en el presupuesto deberán indicarse las mismas.
- c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los gastos de personal de trabajadores de la entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán con la presentación de las nóminas, los documentos TC2 y TC1 o justificantes del abono del mismo, así como declaración formal del representante de la entidad especificando la imputación correspondiente.

d) El pago de los gastos a los que se refiere el apartado anterior se justificará mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos, así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos sellado por la entidad financiera.

Cuando el beneficiario sea una Universidad Pública el pago de los gastos podrá justificarse mediante documentos emitidos por los responsables de

las partidas presupuestarias cedentes y aceptantes de la Universidad Pública que proceda, que justifiquen el movimiento de fondos, indicando las partidas presupuestarias asociadas, su importe y el concepto. En el caso de gastos de personal, junto con las nóminas se acompañará declaración jurada del perceptor reconociendo haber recibido su importe.

e) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) En los casos en los que con la subvención se financien folletos, revistas, material impreso o audiovisual deberá adjuntarse ejemplar de los mismos.”

Murcia, 20 de marzo de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.